



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, año de la erradicación de la violencia contra la mujer"

COMISION PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.

PODER LEGISLATIVO
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

RECIBIDO
09/04/19
13:21 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Expediente: 03

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA ATENTAMENTE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, SAN PABLO HUITZO, SANTIAGO SUCHILQUITONGO, SAN JUAN DEL ESTADO, MAGDALENA APASCO, VILLA DE ETLA, NAZARENO ETLA, SOLEDAD ETLA, SAN FELIPE TEJALAPAM, SAN LORENZO CACAOTEPEC, SANTA MARÍA ATZOMPA, SAN JACINTO AMILPAS, OAXACA DE JUÁREZ, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, ANIMAS TRUJANO, SAN BARTOLO COYOTEPEC, VILLA DE ZAACHILA, CIÉNEGA DE ZIMATLAN, SAN ANDRÉS HUAYAPAM, SAN ANTONIO DE LA CAL Y SANTA LUCIA DEL CAMINO, ASÍ COMO A LOS TITULARES DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracciones IV, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42, fracción IV, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, de fecha trece de febrero de la anualidad en curso, la Diputada Inés Leal Peláez, presentó un punto de acuerdo **POR EL QUE SE EXHORTA ATENTAMENTE A LAS SIGUIENTES AUTORIDADES MUNICIPALES DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, SAN PABLO HUITZO, SANTIAGO SUCHILQUITONGO, SAN JUAN DEL ESTADO, MAGDALENA APASCO, VILLA DE ETLA, NAZARENO ETLA, SOLEDAD ETLA, SAN FELIPE TEJALAPAM, SAN LORENZO CACAOTEPEC, SANTA MARÍA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, año de la erradicacion de la violencia contra la mujer"

**COMISION PERMANENTE DE AGUA Y
SANEAMIENTO.
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR**

Expediente: 03

ATZOMPA, SAN JACINTO AMILPAS, OAXACA DE JUÁREZ, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, ANIMAS TRUJANO, SAN BARTOLO COYOTEPEC, VILLA DE ZAACHILA, CIÉNEGA DE ZIMATLAN, SAN ANDRÉS HUAYAPAM, SAN ANTONIO DE LA CAL Y SANTA LUCIA DEL CAMINO, para que ante esta soberanía entreguen informe preciso de las descargas residuales al "Rio Atoyac" y al "Rio Salado", **ASÍ COMO A LAS AUTORIDADES FEDERALES, CORRESPONDIENTES A LA TITULAR DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, para que en el ámbito de sus competencias, facultades y atribuciones, supervisen, apliquen los programas correspondientes o sancionen en su caso, y en lo inmediato se implemente un plan de rescate para combatir la contaminación de los Ríos Atoyac y Salado, y resolver la problemática que se vive por la constante contaminación por la descarga de aguas residuales, que afecta la pureza del agua del rio. El cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento.

2. Con esa misma fecha se acordó turnar para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Agua Potable y Alcantarillado, correspondiéndole el número de expediente 3.

3. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las Comisión Permanente de Agua Potable y Alcantarillado, se llegó a un consenso respecto a la resolución, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracción IV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 26, 29, 34, 42 fracción IV y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Agua Potable y Alcantarillado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, año de la erradicación de la violencia contra la mujer"

**COMISION PERMANENTE DE AGUA Y
SANEAMIENTO.
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR**

Expediente: 03

SEGUNDO. La proponente, en los considerandos de su iniciativa, señala lo siguiente:

"PRIMERO: El 28 de julio de 2010, a través de la resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnologías para ayudar a los países, en particular los países en vías de desarrollo, a propiciar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General No. 15 sobre el derecho del agua. El artículo 1.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación no. 15 también define al derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

Reconocer formalmente un derecho humano al agua y expresar la voluntad de dar contenido y hacer efectivo dicho derecho, puede ser una manera de estimular a la comunidad internacional y a los gobiernos para que redoblen sus esfuerzos para satisfacer las necesidades humanas básicas y para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio." Water as a Human Right? IUCN, PNUD, 2004.

- a) *Suficiente. El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. Estos usos incluyen de forma general el agua de beber, el saneamiento personal, el agua para realizar la colada, la preparación de alimentos, la limpieza del hogar y la higiene personal. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubren las necesidades más básicas y surgen pocas preocupaciones en materia de salud.*
- b) *Saludable. El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana. Las medidas de seguridad del agua potable vienen normalmente definidas por estándares nacionales y/o locales de calidad del agua de boca. Las Guías para la calidad del agua potable de la Organización Mundial de la Salud (OMS) proporcionan las bases para el desarrollo de estándares nacionales que implementadas adecuadamente, garantizarán la salubridad del agua potable.*
- c) *Aceptable. El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico. Todas las instalaciones y servicios de agua deben ser culturalmente apropiados y sensibles al género, al ciclo de la vida y a las exigencias de privacidad.*
- d) *Físicamente accesible. Todo el mundo tiene derecho a unos servicios de agua y saneamiento accesible físicamente dentro o situados en la inmediata cercanía del*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, año de la erradicación de la violencia contra la mujer"

**COMISION PERMANENTE DE AGUA Y
SANEAMIENTO.
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR**

Expediente: 03

- hogar, de las instituciones académicas, en el lugar de trabajo o las instituciones de salud. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1,000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para recogerla no debería superar los 30 minutos.
- e) Asequible. El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.

SEGUNDO: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4. Párrafo sexto:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines...

Así como también lo establece el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. En su párrafo trigésimo, que a la letra dice:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible...

Es por ello que se crean instituciones gubernamentales federales y locales para la defensa y el cuidado del agua en nuestro país, legislación que protege un derecho humano como garantía en nuestra constitución federal, así como una Ley Nacional de Aguas, y con ese fin fue creado la Comisión Nacional del Agua, así como también la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

TERCERO.- Dada la constante contaminación que afecta el cauce del río Atoyac y El Salado, es preocupante que ninguna autoridad se ocupe de la sanación, lo que realmente pone el riesgo del agua del río, es que no existen los programas, estímulos de aplicación correcta, proyectos de salvación, ni conciencia de la ciudadanía para no seguir fomentando la contaminación del río, tanto por descargas residuales como sólidos que obstruyen su cauce.

Las autoridades federales estatales son responsables por la discrecionalidad de recursos, corrupción evidente de cómo las autoridades municipales no ejecutan su plan de desarrollo municipal correspondiente al cuidado del medio ambiente y al saneamiento del agua residual, inversiones millonarias a plantas de tratamiento de aguas negras, sin corregir el problema de fondo con drenaje y alcantarillado, el agua pluvial corre la misma suerte que las aguas negras.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, año de la erradicación de la violencia contra la mujer"

**COMISION PERMANENTE DE AGUA Y
SANEAMIENTO.
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR**

Expediente: 03

CUARTO.- El problema de la contaminación todos lo padecemos, así como también todos lo resolvemos, cumpliendo cada uno su aportación desde el ámbito correspondiente, vigilar que se cumplan los programas de saneamiento de aguas residuales, municipales, estatales y federales, así como también lo es la tarea de todos hacer conciencia del terrible daño que le ocasionaron a las siguientes generaciones.

Si no se generan las cinercias correctas entre usuarios, gobierno y medio ambiente, será un problema interminable e incosteable para salvar los ríos de Oaxaca.

TERCERO: De la lectura del punto de acuerdo, se advierte que se propone exhortar a los titulares de autoridades municipales de San Francisco Telixtlahuaca, San Pablo Huitzo, Santiago Suchilquitongo, San Juan del Estado, Magdalena Apasco, Villa de Etna, Nazareno Etna, Soledad Etna, San Felipe Tejalapam, San Lorenzo Cacaotepec, Santa María Atzompa, San Jacinto Amilpas, Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Xoxocotlán, San Agustín de las Juntas, Animas Trujano, San Bartolo Coyotepec, Villa de Zaachila, Ciénega de Zimatlan, San Andrés Huayapam, San Antonio de la Cal y Santa Lucia del Camino; con la finalidad de que entreguen a ésta Soberanía un informe preciso de las descargas residuales al "Rio Atoyac" y al "Rio Salado".

Ahora bien, es menester para esta comisión señalar que los ríos Atoyac y Salado fueron los principales cuerpos de agua superficial de los Valles Centrales, y como tal los soportes fundamentales de la vida de la población, gracias a estos cuerpos de agua fue posible el asentamiento y desarrollo de las civilizaciones zapoteca y mixteca y posteriormente la fuente de agua en la época colonial, de ahí la gran importancia de tomar acciones para poder iniciar con el rescate de estos ríos.

El rio Atoyac es considerado ya uno de los casos más emblemáticos a nivel nacional por los altos grados de contaminación que presenta, cabe destacar también que le corresponde a las autoridades federales y municipales, vigilar el cumplimiento de las normas ambientales, además de inspeccionar y sancionar a aquellas personas físicas o morales que no cumplan con las normas oficiales mexicanas que enmarcan esta labor son las NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1999.

El objetivo de la NOM-001-SEMARNAT-1996, es establecer los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos, y es de observancia obligatoria para los responsables de dichas descargas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, año de la erradicación de la violencia contra la mujer"

**COMISION PERMANENTE DE AGUA Y
SANEAMIENTO.
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR**

Expediente: 03

Por otra parte el objetivo de NOM-003-SEMARNAT-1997, establecer los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público, con el objeto de proteger el medio ambiente y la salud de la población, y es de observancia obligatoria para las entidades públicas responsables de su tratamiento y reuso.

En los últimos años se han incrementado alarmantemente los niveles de contaminación de los ríos Atoyac y Salado, que en el caso del primero le ha valido la denominación de río toxico por la organización ambientalista Greenpeace, resaltando como sus características principales, la alta concentración de microorganismos patógenos, mal olor, alta demanda biológica de oxígeno y demanda químico de oxígeno, alta turbidez, alta concentración de sulfuros, presencia de contaminantes como el cobre, zinc, manganeso, presencia de aceites y grasas, gran cantidad de residuos sólidos de flotación entre otros. Misas condiciones observables en el río Salado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala en su artículo 113, lo siguiente:

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios se erigirán de conformidad con las disposiciones contenidas en las fracciones VII y VIII del artículo 59 de esta Constitución.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

(...)

III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Por su parte, el diverso 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca señala:

Una firma manuscrita en tinta negra se extiende verticalmente a lo largo del margen derecho. En la parte superior, hay un sello circular con una firma dentro. En la parte inferior, hay un sello circular más grande con una firma manuscrita que parece decir 'Zavaleta'.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, año de la erradicación de la violencia contra la mujer"

**COMISION PERMANENTE DE AGUA Y
SANEAMIENTO.
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR**

Expediente: 03

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

(...)

XXIV.- Dotar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico.

XXV.- Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;

XXVI.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, así como formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes.

(...)

Dicho y expuesto lo anterior, tomando en consideración que es un asunto de carácter urgente, los integrantes de ésta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 7.1 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determinan exhortar respetuosamente a las autoridades municipales de San Francisco Telixtlahuaca, San Pablo Huitzo, Santiago Suchilquitongo, San Juan del Estado, Magdalena Apasco, Villa de Etna, Nazareno Etna, Soledad Etna, San Felipe Tejalapam, San Lorenzo Cacaotepec, Santa María Atzompa, San Jacinto Amilpas, Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Xoxocotlán, San Agustín de las Juntas Animas Trujano, San Bartolo Coyotepec, Villa de Zaachila, Ciénega de Zimatlan, San Andrés Huayapam, San Antonio de la Cal y Santa Lucía del Camino; para que ante esta soberanía entreguen informe preciso de las descargas residuales legales y clandestinas al "Río Atoyac" y al "Río Salado" en el marco de sus jurisdicciones municipales.

CUARTO.- Ahora bien, igualmente de la lectura del punto de acuerdo, se advierte que se propone exhortar a las autoridades federales, a saber, los titulares de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, año de la erradicación de la violencia contra la mujer"

**COMISION PERMANENTE DE AGUA Y
SANEAMIENTO.**
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

Expediente: 03

a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; para que en el ámbito de sus competencias, facultades y atribuciones, supervisen, apliquen los programas correspondientes o sancionen en su caso, y en lo inmediato se implemente un plan de rescate para combatir la contaminación por la descarga de aguas residuales, que afecta la pureza del agua del río.

Ahora bien, es menester para esta comisión señalar que la Ley de Aguas Nacionales, enmarca las funciones que deben desempeñar las autoridades federales antes mencionadas:

Artículo 8. Son atribuciones del Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

- I. *Proponer al Ejecutivo Federal la política hídrica del país.*
- II. *Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de ley, reglamentos, decretos y acuerdos relativos al sector.*
- III. *Fungir como Presidente del Consejo Técnico de "la Comisión":*
- IV. *Suscribir los instrumentos internacionales, que de acuerdo con la Ley sean de su competencia, en coordinación con la Secretaria de Relaciones Exteriores, e instrumentar lineamientos y estrategias para el cumplimiento de los y tratados internacionales en materia de aguas;*
- V. *Expedir las Normas Oficiales mexicanas en materia hídrica en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a propuesta de "la Comisión", y*
- VI. *Las que en materia hídrica le asignen específicamente las disposiciones legales así como aquellas que le delegue el Titular del Ejecutivo Federal.*

Por lo que resulta evidente que en su carácter de Presidente del Consejo Técnico de La Comisión Nacional del Agua, es parte en la toma de decisiones en el ámbito de su competencia, de conformidad con los artículos 11, 11 Bis y 11 Bis 1 de la multicitada ley.

Respecto a la Comisión Nacional del Agua, la Ley de Aguas Nacionales señala:

Artículo 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaria", que se regula conforme a las disposiciones d esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Publica Federal y de su Reglamento Interior.

"La Comisión" tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica y constituirse como Órgano Superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la Federación, en materia de gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, año de la erradicación de la violencia contra la mujer"

**COMISION PERMANENTE DE AGUA Y
SANEAMIENTO.
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR**

Expediente: 03

(...)

Las atribuciones, funciones y actividades específicas en materia operativa, ejecutiva, administrativa y jurídica, relativas al ámbito Federal en materia de aguas nacionales y su gestión, se realizarán a través de los Organismos de Cuenca, con las salvedades asentadas en la presente Ley.

Por lo que respecta al Estado de Oaxaca, la Comisión Nacional del Agua, ejerce sus funciones y facultades por medio del Organismo de Cuenca Pacifico Sur, todas ellas especificadas en el citado artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales y sus "LIV" fracciones, de las que se desprende que ese organismo es el actor principal en sus aspectos técnico, normativo, de regulación, control y protección del dominio público hídrico, es decir de las aguas nacionales.

Por otra parte la Ley de Aguas Nacionales, respecto a la Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente señala:

Artículo 14 BIS 4. Para los fines de esta Ley y sus reglamentos, son atribuciones de "la Procuraduría":

- I. *Formular denuncias y aplicar sanciones que sean de su competencia;*
- II. *Sustanciar y resolver los procedimientos y recursos administrativos de su competencia, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.*
- III. *Imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia en los términos de esta Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;*
- IV. *Promover las acciones para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados con el agua en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables;*
- V. *Solicitar ante "la Comisión" o el Organismo de Cuenca que corresponda conforme a los dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, conforme a sus respectivas competencias, la cancelación de los permisos de descarga, y*
- VI. *Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.*

Como se desprende del texto de la citada Ley, resulta la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la autoridad encargada de integrar las denuncias y aplicar las sanciones que correspondan a los casos que conozca, incluso la cancelación de los permisos de descarga a que se hace referencia en la fracción V.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, año de la erradicación de la violencia contra la mujer"

**COMISION PERMANENTE DE AGUA Y
SANEAMIENTO.
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR**

Expediente: 03

Expuesto lo anterior, tomando en consideración que es un asunto de carácter urgente, los integrantes de esta comisión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determinan exhortar respetuosamente a los titulares de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua, y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que en el ámbito de sus competencias, facultades y atribuciones, supervisen, apliquen los programas correspondientes o sancionen en su caso y en lo inmediato implementen un plan de rescate para combatir la contaminación de los ríos Atoyac y Salado.

Consecuentemente, los integrantes de ésta Comisión dictaminadora, sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Los integrantes de las Comisión Permanente de Agua y Saneamiento, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determina que es procedente **EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA, SAN PABLO HUITZO, SANTIAGO SUCHILQUITONGO, SAN JUAN DEL ESTADO, MAGDALENA APASCO, VILLA DE ETLA, NAZARENO ETLA, SOLEDAD ETLA, SAN FELIPE TEJALAPAM, SAN LORENZO CACAOTEPEC, SANTA MARÍA ATZOMPA, SAN JACINTO AMILPAS, OAXACA DE JUÁREZ, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, ANIMAS TRUJANO, SAN BARTOLO COYOTEPEC, VILLA DE ZAACHILA, CIÉNEGA DE ZIMATLAN, SAN ANDRÉS HUAYAPAM, SAN ANTONIO DE LA CAL Y SANTA LUCIA DEL CAMINO;** para que ante esta soberanía entreguen informe preciso de las descargas residuales legales y clandestinas al "río Atoyac" y al "río Salado" en el marco de sus jurisdicciones municipales; así como **EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, Y A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,** para que en el ámbito de sus competencias, facultades y atribuciones, supervisen, apliquen los programas correspondientes o sancionen en su caso y en lo inmediato implementen un plan de rescate para combatir la contaminación de los ríos Atoyac y Salado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, año de la erradicación de la violencia contra la mujer"

**COMISION PERMANENTE DE AGUA Y
SANEAMIENTO.**
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

Expediente: 03

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta a las autoridades municipales de San Francisco Telixtlahuaca, San Pablo Huitzo, Santiago Suchilquitongo, San Juan del Estado, Magdalena Apasco, Villa de Etlá, Nazareno Etlá, Soledad Etlá, San Felipe Tejalapam, San Lorenzo Cacaotepec, Santa María Atzompa, San Jacinto Amilpas, Oaxaca de Juárez, Santa Cruz Xoxocotlán, San Agustín de las Juntas, Animas Trujano, San Bartolo Coyotepec, Villa de Zaachila, Ciénega de Zimatlan, san Andrés Huayapam, San Antonio de la Cal y Santa lucia del Camino; para que ante esta soberanía entreguen informe preciso de las descargas residuales legales y clandestinas al "rio Atoyac" y al "rio Salado" en el marco de sus jurisdicciones municipales.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión Nacional del Agua, y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que en el ámbito de sus competencias, facultades y atribuciones, supervisen, apliquen los programas correspondientes o sancionen en su caso y en lo inmediato implementen un plan de rescate para combatir la contaminación de los ríos Atoyac y Salado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales y administrativos procedentes.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 08 de abril de 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, año de la erradicación de la violencia contra la mujer"

**COMISION PERMANENTE DE AGUA Y
SANEAMIENTO.
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR**

Expediente: 03

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO



**DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
PRESIDENTE**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE AGUA
Y SANEAMIENTO

**DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO
SOTO
INTEGRANTE**

**DIP. MAGDA ISABEL RENDÓN TIRADO
INTEGRANTE**

**DIP. ELIM ANTONIO AQUINO
INTEGRANTE**

**DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA
INTEGRANTE**

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMEROS 3, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.